

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 1 de 9</b>

## 1. OBJETIVO

Establecer los criterios para la selección del sistema de administración a aplicar de acuerdo con la naturaleza, uso y destino de los bienes y recursos dejados a disposición del FEAB por autoridad judicial competente, conforme a la normatividad vigente.

## 2. DEFINICIONES Y SIGLAS

**Acta de legalización de la incautación con fines de comiso.** Es el documento firmado por un juez mediante el cual se indican los bienes que se presume constituyen objeto, cuerpo o instrumento del delito que se encuentran vinculados a la comisión de un ilícito penal.

**Avalúo.** Es un análisis realizado por un especialista para establecer el valor comercial de un bien y corresponde al valor base para la aplicación de cualquier sistema de administración, sin que éste pueda ser menor.

**Bienes.** Son aquellos susceptibles de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer derecho de dominio, corporal o incorporeal, mueble o inmueble, tangible o intangible, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos<sup>1</sup>.

**Bienes inmuebles.** “Son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles (...)”<sup>2</sup>.

**Bienes muebles.** “Son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro; sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales, sea que sólo l se muevan por una fuerza externas, como las cosas inanimadas (...)”<sup>3</sup>.

**Bienes sujetos a registro.** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que deben ser inscritos en el respectivo registro para acreditar la titularidad.

**Bienes no sujetos a registro.** Son aquellos bienes que no requieren inscripción en el registro de instrumentos públicos para acreditar su titularidad, dentro de éstos se encuentran las sustancias químicas, elementos y materiales de fibra de vidrio, motores fuera de borda, minerales no preciosos, RAEES, joyas, divisas, cryptoactivos, etc., los cuales no deben ser recibidos en patio único de FGN.

**Billetera fría.** Dispositivo fuera de línea que permiten interactuar con la cadena de bloques de los cryptoactivos con el fin de generar o almacenar las direcciones de las criptomonedas y sus correspondientes juegos de claves público/privada.

**Comiso.** Forma de afectación de los bienes del indiciado, imputado o acusado en el proceso penal<sup>4</sup>, se trata de: (i) una medida de política criminal que involucra una finalidad preventiva especial y general frente al fenómeno delictivo, tendiente a sancionar económicamente a las personas que ejecutan o participan en la ejecución de conductas delictivas"; y (ii) una sanción que origina

<sup>1</sup> Art 82 de la Ley 906 de 2004. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".

<sup>2</sup> Art. 656 del Código Civil.

<sup>3</sup> Art. 655 del Código Civil.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia C-782 de 2012, citada en la sentencia C-591 de 2014. Allí se afirmó "En cuanto a la naturaleza y fines del comiso - o decomiso-, es preciso señalar que se trata de una medida que comporta la privación definitiva del dominio de un bien o de un derecho padecida por su titular, v derivada de la vinculación del objeto con un hecho antijurídico, que puede ser un delito o una falta administrativa". También, en la sentencia C-459 de 2011, esa Corporación señaló que, en virtud de esta figura "el autor o copartícipe de un hecho punible pierde en favor del Estado los bienes, objetos o instrumentos con los cuales se cometió la infracción y todas aquellas cosas o valores que provengan de la ejecución del delito".

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 2 de 9</b>

desplazamiento de la titularidad del bien o del derecho en favor de la Fiscalía General de la Nación, a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes ( en adelante FEAB).

**Custodio – primer respondiente.** Es la primera autoridad que llega al lugar del hecho, deben responder por la aprehensión, preservación y entrega a Policía Judicial de la información, los aprehendidos o capturados y el material recaudado que será sometido a cadena de custodia y/o incautado.<sup>5</sup>

**Criptoactivo.** Son una representación digital de valor o derechos, es decir, son activos que no existen de forma física.<sup>6</sup>

**Divisa.** Es la moneda utilizada en una región o país ajeno a su lugar de origen o unión monetaria.

**Fibra de vidrio.** Material que consta de numerosos filamentos cerámicos basados en dióxido de silicio (SiO<sub>2</sub>) componente principal de las embarcaciones de menor y mediano calado, así mismo es el material de las carcasas de los motores fuera de borda.

**FEAB.** Fondo Especial para la Administración de Bienes.

**FGN.** Fiscalía General de la Nación.

**Incautación con fines de comiso.** Medida material cautelar, provisional, ordenada por el Fiscal, que procede sobre bienes, la cual se debe someter en todo caso a control de legalidad. La incautación procede sobre los bienes o recursos que (i) son producto directo o indirecto de un delito doloso, (ii) que su valor equivale a dicho producto, (iii) que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o (iv) que constituyen el objeto material de este.

**Mesa Técnica de Enajenación Temprana.** Instancia de análisis de las fichas técnicas de bienes susceptibles de enajenación temprana (ET) en la que se evalúa y, de ser el caso, recomienda la enajenación de bienes de acuerdo con las fichas técnicas que se le presenten. La Mesa está conformada por el Gerente del FEAB, el Director de Asuntos Jurídicos de la FGN, el Subdirector Financiero de la FGN y el servidor del FEAB que tiene a cargo la ficha de ET objeto de estudio, y, como invitado permanente, el Director de Control Interno.

**Motor fuera de borda.** Equipo de sistema de explosión que se instala en la parte exterior de una embarcación y que, provisto de una hélice, permite la impulsión y dirección de esta misma.

**Ocupación.** Medida material que cumple los mismos propósitos de la incautación incluida la incautación con fines de comiso, en relación con bienes inmuebles.

**Orden judicial.** Es la decisión emitida por el operador jurídico sobre disposiciones a adoptar en materia de bienes o personas naturales o jurídicas, de obligatorio cumplimiento.

**Otros bienes.** Aquellas cosas y mercancías que se intercambian y tienen alguna demanda por parte de personas u organizaciones las cuales son dejadas a disposición del FEAB que consideran que reciben un beneficio al obtenerlos y consumirlos.

**RAEES.** Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Aparatos eléctricos y electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes,

<sup>5</sup> Cartilla Primer Respondiente y Cadena de Custodia, Alcaldía Mayor de Bogotá y Fiscalía General de la Nación.

<sup>6</sup> Comisión Nacional de Valores de España.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 3 de 9</b>

consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos.<sup>7</sup>

**Residuos ordinarios.** Parte que queda de algo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas.

**RPNB.** Registro Público Nacional de Bienes.

**Prenda.** Es un derecho real de garantía que se puede constituir sobre determinados bienes de una persona que se obliga como deudor.

**SGC.** Subdirección de Gestión Contractual.

**SIAF.** Sistema de Información Administrativa y Financiera.

**SIIF Nación.** Sistema Integrado de Información Financiera. Es un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable. Los registros de este sistema corresponden a los ingresos de información referente a los movimientos de recursos financieros en los libros contables.

**SRA.** Subdirección Regional de Apoyo.

**RUNT.** Registro Único Nacional de Tránsito.

**RUT.** Registro Único Tributario.

**Sustancia.** Un elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.<sup>8</sup>

**Vehículo.** Son medios de transporte que permiten el desplazamiento de personas o mercancías por la vía pública. Puede ser propulsado por una fuente de energía, como un motor de combustión interna, un motor eléctrico o la fuerza de tracción animal.

### 3. MARCO LEGAL O NORMATIVO / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 600 de 2000 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
- Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
- Ley 1615 de 2013 “*Por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los Sistemas de Administración de Bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento*”.
- Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Artículo 152. *Custodia de oro por el Banco de la República*.”

<sup>7</sup> Ley 1672 de 2013, Artículo 4.

<sup>8</sup> Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), Naciones Unidas, Sexta Edición Revisada.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 4 de 9</b>

- Ley 2195 del 18 de enero de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en Materia de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y se dictan Otras disposiciones”*.
- Decreto 410 de 1971 *“Por el cual se expide el Código de Comercio”*.
- Decreto 696 de 2014 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1615 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expida el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*.
- Resolución 0-1166 de 2021 *“Por medio de la cual se expide el reglamento interno para el uso, conservación, salvaguarda y control de los bienes patrimoniales y transitorios de la Fiscalía General de la Nación, deroga la Resolución 0-0532 de 2014, y se dictan otras disposiciones”*.
- Convenio 0132 de 2021, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, que establece en su primera cláusula *“Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, humanos y logísticos para permitir al Fondo Especial para la Administración de Bienes el acceso, uso y aplicación a las herramientas, información y Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de fortalecer su gestión administrativa y el cumplimiento de sus funciones”*.
- Resolución No. 077 del 04 de septiembre de 2024 *“Por la cual se expide el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*.

## 4. DESARROLLO

### 4.1 SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 2195 de 2022 los sistemas de administración de los bienes y recursos que se dejan a disposición del FEAB son:

**Arrendamiento:** sistema de administración<sup>9</sup> que permite al FEAB adelantar procesos contractuales a través de los cuales se suscriben contratos en los que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio a un precio determinado.

**Cesión a título gratuito a Entidades Públicas:** sistema de administración que permite al FEAB transferir gratuita e irrevocablemente los inmuebles o muebles de su propiedad a Entidades públicas a través de un contrato.

**Contratos de encargo fiduciario:** mediante este sistema de administración se entregan a una sociedad fiduciaria determinados bienes para la administración o para la ejecución de determinadas actividades, de acuerdo con la finalidad e instrucciones definidas en el contrato.

<sup>9</sup> Ley 1615 de 2013. Artículo 11. De los sistemas de administración.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 5 de 9</b>

**Contrato de fiducia:** también llamado contrato fiduciario, mediante el cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad.

**Comodato:** sistema de administración mediante el cual se adelantan procesos contractuales a través de los cuales se suscriben contratos que permiten que el comodatario use y disfrute el bien, con la condición de devolverlo en el estado en que lo recibió. *“El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”<sup>10</sup>.*

**Chatarrización:** desintegración física de vehículos, que consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor por parte de cualquier entidad desintegradora, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte, en el territorio nacional.

**Depósito:** sistema de administración que permite al FEAB nombrar depositarios a través de actos administrativos para la guarda, custodia, conservación, administración, defensa y manejo de aquellos bienes o derechos que hayan sido puestos bajo la administración del Fondo.

**Destinación provisional:** sistema de administración que permite al FEAB entregar bienes afectados dentro de un proceso penal (casas, edificios, fincas, vehículos, naves, aeronaves) y bajo administración, preferentemente a FGN<sup>11</sup> u otras entidades públicas para su uso, cuidado y mantenimiento .

**Destrucción:** reducir a pedazos o a cenizas los bienes muebles objeto de baja, se realiza a través de contratos.

**Enajenación<sup>12</sup>:** sistema de administración que permite al FEAB a través de un contrato transmitir a otro la propiedad de un bien a título oneroso, se entiende como un acto jurídico en el que se hace la transferencia de un bien que se posee.

**Enajenación temprana:** mecanismo de administración de bienes que faculta al FEAB, a disponer definitivamente de un bien mueble o inmueble vinculado a un proceso penal con medidas de incautación con fines de comiso u ocupación, antes que la autoridad resuelva la situación jurídica del mismo. De acuerdo con el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, y adicionada por la Ley 2155 de 2022.<sup>13</sup>

**Leasing<sup>14</sup> :** sistema de administración<sup>15</sup> que permite al FEAB, adelantar procesos contractuales que permitan suscribir contratos cuyo objeto consiste en establecer un plan que brinda a un tercero el derecho a usar un bien a cambio de realizar el pago de rentas mensuales durante un plazo determinado.

<sup>10</sup> Código Civil Artículo 2174.

<sup>11</sup> Ley 1615 de 2013, Artículo 6°. Clasificación de los bienes.

<sup>12</sup> Código Civil. Enajenación.

<sup>13</sup> Guía para la devolución de recursos de bienes administrados por el FEAB por enajenación temprana.

<sup>14</sup> Decreto 913 de 1993,

<sup>15</sup> Artículo 11. De los sistemas de administración.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 6 de 9</b>

**Permuta:** la permutación o cambio es un contrato en el que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.<sup>16</sup> Se puede realizar siempre y cuando lo que se pretenda permutar pueda venderse y se aplican las mismas normas de un proceso de compraventa.

#### 4.2 VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES DEJADOS A DISPOSICIÓN DEL FEAB

El FEAB desde el Nivel Central realiza la siguiente validación:

- Si el bien se encuentra ingresado en el Sistema de Información Administrativo y Financiero de la entidad, se verifica bodega, procedencia, valor, ubicación y estado físico, este último a través de registro fotográfico. Si el bien no se encuentra registrado, se solicita a la SRA o nivel central, según corresponda, el ingreso en el sistema o la actualización.
- La titularidad del bien en documento oficial a través del certificado de tradición y libertad para los inmuebles o certificado de tradición o pantallazo RUNT para vehículos, así:
  - a) Para los bienes incautados con fines de comiso se identifica a nombre de quién se encuentra el bien y si cuenta con la medida jurídica inscrita, de lo contrario se solicita a la SRA o al servidor responsable en el FEAB nivel central según corresponda, que realice el requerimiento de inscripción de medida al organismo competente.
  - b) Para los bienes en comiso, se identifica si el bien está a nombre de la FGN o FEAB, de lo contrario se solicita al coordinador de la Sección de Bienes de la SRA correspondiente o al servidor responsable en el FEAB nivel central, que realice el requerimiento de actualización del titular al organismo competente.
- Limitaciones a la propiedad:

El FEAB identifica si el bien tiene prenda o alguna limitación a la propiedad que impida su comercialización.

- a) Si es prenda debe remitirse una comunicación al acreedor prendario solicitando el levantamiento de la misma en atención al comiso por parte del servidor responsable en el FEAB nivel central o el coordinador de la Sección de Bienes de la SRA correspondiente.
- b) En caso de que sobre el bien mueble sujeto a registro recaiga un proceso ejecutivo, el FEAB debe solicitar al juez de conocimiento el levantamiento de la medida y en caso de no ser aceptado, se remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FGN para que dé curso a las acciones correspondientes.
- c) Si es una ocupación ilegal, hipoteca o usufructo sobre un bien inmueble, se solicita desde el FEAB a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FGN el inicio de las acciones civiles a que haya lugar.

<sup>16</sup> Artículo 1955 del Código Civil

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 7 de 9</b>

### 4.3 CRITERIOS PARA DEFINIR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A APLICAR

El FEAB determina el sistema de administración a aplicar a los bienes dejados a su disposición en cumplimiento a su función de ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad. Dependiendo del estado jurídico de los bienes, se aplican los siguientes criterios:

#### Bienes incautados con fines de comiso:

- Cuando sean **joyas y metales preciosos** se aplica Enajenación Temprana, de conformidad con la “Guía de Enajenación Temprana de los Bienes del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”
- Cuando sean **vehículos de uso particular** inicialmente se estudia la viabilidad de ser destinados provisionalmente al servicio de la FGN con el fin de suplir la necesidad de la Entidad; de no ser necesario o funcional para atender los requerimientos de la entidad, se aplica la Enajenación Temprana, de conformidad con la “Guía de Enajenación Temprana de los Bienes del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”. En caso de que el bien no sea enajenado, se estudian las solicitudes de otras Entidades públicas.
- Cuando sean **vehículos de uso público o maquinaria pesada** en buen estado técnico-mecánico y con Registro Nacional de Despacho de Carga activo, la primera opción es arrendarlos siempre y cuando el avalúo con valor de renta se encuentre vigente, de lo contrario se aplica la Enajenación Temprana, de conformidad con la “Guía de Enajenación Temprana de los Bienes del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”
- Cuando sean **inmuebles** con avalúo vigente de renta y venta y éstos se encuentren sin ocupación ilegal, hipoteca o usufructo, la primera opción es arrendarlos contando con oferta dentro del mercado; de lo contrario se aplicará la Enajenación Temprana, de conformidad con la “Guía de Enajenación Temprana de los Bienes del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”
- Cuando se trate de **bienes no sujetos a registro** se prioriza su enajenación con el fin de aprovechar su valoración a pesar de su estado y ubicación. Si hay contrato vigente del FEAB que permita su administración se debe incluir en éste, de lo contrario se evalúa su permuta, cesión a título gratuito o su destrucción.
- Ahora bien, para los bienes incautados con fines de comiso tipo **títulos de depósitos judiciales**, estos se registran dentro de los bienes administrados por el FEAB por parte de la Subdirección Financiera de FGN, en el módulo “títulos judiciales” del sistema de información administrativo y financiero, y se informan cuando se confirma el comiso al FEAB y se consigna directamente a las cuentas de la Entidad; en caso de ser divisas, se constituyen los depósitos en el Banco de la República de conformidad con el convenio que se encuentre vigente y en el caso de criptoactivos son custodiados a través del almacenamiento de claves de acceso en la billetera fría del FEAB.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 8 de 9</b>

### **Bienes en comiso o declarados en abandono:**

Para todo tipo de bien en esta condición y como quiera que es propiedad del FEAB/FGN se prioriza su enajenación, no obstante, en algunos también se aplica:

- Destinación provisional cuando sean inmuebles o vehículos de uso particular que puedan ser destinados al servicio de FGN con el fin de suplir las necesidades de la Entidad.
- Cuando sean vehículos pesados o de uso público, en buen estado técnico mecánico y con registro despacho nacional despacho de carga activo, también pueden ser arrendados siempre y cuando el avalúo con valor de renta se encuentre vigente.
- Cuando sean vehículos, en mal estado técnico-mecánico, adulterados y/o que presenten riesgo para la salubridad de la comunidad, pueden ser chatarrizados.
- Cuando sean inmuebles con avalúo vigente de renta y estos se encuentren sin ocupación ilegal, hipoteca o usufructo también pueden ser arrendados contando con oferta dentro del mercado.
- Cesión a título gratuito cuando se cumplan las condiciones del Manual de Contratación del FEAB, las condiciones del bien y la justificación de la entidad pública solicitante para apoyar el cumplimiento de su misionalidad.

### **4.4 APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN**

Una vez definido el sistema de administración por parte del FEAB, se radica ante la Subdirección de Gestión Contractual la manifestación de la necesidad de acuerdo con lo indicado en el Manual de Contratación del FEAB vigente, incluida la validación del oferente frente a las listas restrictivas de contratación para los casos de la contratación directa o se emite acto administrativo de destinación provisional del bien.

En el caso de divisas y títulos de depósitos judiciales, estos ingresan a los recursos disponibles del FEAB. Cuando es moneda nacional se consigna directamente a las cuentas de la Entidad, en caso de ser divisas debe surtir el proceso de monetización el cual hace referencia a que el capital extranjero en comiso sea convertido a pesos colombianos, actividad que se realiza de manera coordinada con el Banco de la República como Entidad Reguladora del procedimiento cambiario.

**Nota:** Los bienes en comiso sujetos a registro, a los cuales se les define la aplicación del sistema de administración chatarrización, son los únicos que pueden incluirse en contratos vigentes.

## **5. ASPECTOS GENERALES**

- Los procesos contractuales del FEAB se desarrollan de acuerdo con su manual de contratación vigente toda vez que es el documento que reglamenta los mecanismos de contratación y a su vez establece los requisitos jurídicos, administrativos y técnicos.
- El FEAB únicamente puede administrar los bienes dejados a su disposición de acuerdo con la clasificación del artículo 6 de la Ley 1615 de 2013.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE BIENES</b>	<b>Código: FGN-AP04-G-32</b>
	<b>GUÍA PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL FEAB</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 9 de 9</b>

- Se exceptúan de la administración del Fondo, los bienes que tienen el carácter de elemento material probatorio (EMP) y evidencia física (EF), los cuales serán objeto de las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal, para la cadena de custodia, así como aquellos que por su destinación específica establecida en leyes especiales deban ser administrados por cualquier otra Entidad.
- El FEAB cumple funciones administrativas que se desprenden de las decisiones tomadas al interior de las investigaciones penales bajo la autonomía judicial.
- Los bienes sujetos a registro y con comiso deben contar con la titularidad a nombre de FEAB o FGN para aplicación de los sistemas de administración enajenación, chatarrización y/o cesión a título gratuito. Se exceptúan los automotores regrabados o alterados en sus números de identificación.
- La Enajenación Temprana procede sobre los bienes incautados con fines de comiso sujetos a registro y joyas y metales preciosos, no obstante, no es excluyente para que sobre éstos se desarrolle la aplicación de sistemas de administración diferentes.
- Sobre los bienes no sujetos a registro incautados con fines de comiso procede su venta y su titularidad será dada sobre el acta de entrega o sobre la factura emitida por el FEAB.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la FGN representa judicialmente al FEAB en los procesos civiles, querellas policivas y demás trámites donde el objeto del litigio sea un bien administrado por el FEAB.
- Los bienes en comiso no deben visualizarse en el RPNB, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1615 de 2013.
- Los bienes sujetos a registro como los vehículos se ingresan a patio, de conformidad con el procedimiento vigente.

## 6. REVISIÓN Y APROBACIÓN

**Revisó:** Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN – FEAB. Arquitectos de Transformación - SGI.

**Aprobó:** Líder Proceso Gestión de Bienes, Mercy Yasmín Parra Rodríguez - Subdirectora Nacional de Bienes.